

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y LA COMPAÑÍA AEROSANGAY CIA. LTDA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Prácticas Preprofesionales, por una parte, **AEROSANGAY CIA. LTDA.**, representada legamente por la Ing. Thaiz Abigail Molina Ricaurte en calidad de GERENTE GENERAL, en adelante AEROSANGAY CIA. LTDA., y por otra parte la **UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante ESPE, representada legalmente por el Crnl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, en su calidad de Rector. En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta, se les denominará “Las Partes”.

"Las Partes" intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA. – BASE NORMATIVA Y ANTECEDENTES

- 1.1.** El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*
- 1.2.** El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: en referencia a las jóvenes y los jóvenes, manda: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”.*
- 1.3.** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 1.4.** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- 1.5.** El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad*

mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”.

- 1.6. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”.*
- 1.7. El artículo 149 de Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. (...)*”.
- 1.8. El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

(...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

(...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de

servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”.

- 1.9.** El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico, prevé: *“Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

- 1.10.** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en Quito y la Matriz en el Campus de Sangolquí, provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.11.** El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable

Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: “p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

- 1.12. El Artículo 5 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“Se definen como las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados al ámbito profesional de cada uno de los programas y/o carreras”.*
- 1.13. El Artículo 6 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Prácticas preprofesionales laborales. Son actividades de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; dentro de estas prácticas se considerarán las actividades de: b. Prácticas Pre Profesionales.”.*
- 1.14. El Artículo 9 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: *“Práctica pre profesional no remunerada. Es la actividad con fines de formación académica en las que se excluye el pago de un estipendio mensual y la afiliación al IESS. Podría recibir una compensación o beneficio de parte de la entidad receptora.”.*
- 1.15. El Artículo 21 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“Entidad receptora. Son aquellos entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados con el ámbito profesional de las diferentes carreras de la Universidad, públicos o privados, nacionales o internacionales”.*
- 1.16. El Artículo 24 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Tutor Académico. Es aquel docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, designado por el Director de Departamento o su equivalente, a pedido del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de cada carrera, con base en su perfil profesional.”.*
- 1.17. El Artículo 25 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“De la no existencia de relación laboral. Las prácticas preprofesionales en ninguno de sus tipos generan vínculo u obligación laboral para las partes”.*
- 1.18. El Artículo 26 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, preceptúa: *“Seguro estudiantil de vida y accidentes. Para realizar las prácticas”.*

preprofesionales, los estudiantes deberán contar con un seguro de vida y accidentes, el mismo que será previsto por la Universidad.”.

1.19. AEROSANGAY CIA. LTDA., es una empresa en Ecuador, con sede principal en Macas. Opera en Transporte Aéreo Regular de Pasajeros sector. La empresa fue fundada en 11 de diciembre de 2008. Actualmente realiza vuelos nacionales como un operador 135, realizando el transporte de carga y pasajeros.

1.20. Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

SEGUNDA. - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto implementar un espacio para prácticas preprofesionales para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a los programas de oferta académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – “ESPE”; con el objetivo de que se apliquen los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, bajo el apoyo y supervisión de personal de AEROSANGAY CIA. LTDA., que permita a los estudiantes adquirir experiencia y mejorar habilidades, complementando la especialidad teórica con la práctica, la cual les permita adquirir la experiencia y habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión que persiguen.

TERCERA. - PROCEDIMIENTO

Para el cumplimiento del presente convenio “AEROSANGAY CIA. LTDA”, proporcionará a la “ESPE” la siguiente documentación:

- Carta Solicitud de práctica pre-profesional individual;
- Cantidad de practicantes requeridos;
- Hoja de perfil requerido;
- El lugar y las actividades que realizará el practicante;
- El plazo de realización de la práctica;
- Las actividades que realizará el practicante; y,

Una vez recibidos el o los perfiles, el Administrador del convenio procederá en el menor tiempo posible a publicar en las carteleras o medios permitidos por la “ESPE”, el aviso de requerimiento de la práctica proporcionada por “AEROSANGAY CIA. LTDA” con la finalidad de que los estudiantes interesados puedan presentar sus solicitudes de prácticas.

El departamento de Recursos Humanos de “AEROSANGAY CIA. LTDA”, seleccionará a los solicitantes en función de las habilidades, destrezas y actitudes del candidato. Para confirmar la información proporcionada por los solicitantes, la “AEROSANGAY CIA. LTDA”, podrá solicitar a los estudiantes la presentación de certificados conferidos por la “ESPE”.

Cada estudiante tendrá una entrevista de coordinación con la persona designada en “AEROSANGAY CIA. LTDA”, e iniciará sus prácticas de acuerdo a lo planificado y organizado.

Para el cumplimiento del propósito señalado, las partes asumen las obligaciones que se determinan a continuación:

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio Marco, “Las Partes” se comprometen a:

4.1. OBLIGACIONES DE LA ESPE:

- Presentar a la “AEROSANGAY CIA. LTDA”, la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de prácticas pre profesionales, previa selección de los mismos, tomando en consideración niveles de rendimiento e idoneidad académica.
- La evaluación de la ESPE respecto a sus estudiantes será de exclusiva responsabilidad de ésta.
- Ejercer el seguimiento, coordinación y supervisión de las prácticas pre profesionales que estén en ejecución en la “AEROSANGAY CIA. LTDA”, a través del responsable designado, quien intercambiará con el responsable de “AEROSANGAY CIA. LTDA” el ejercicio de las referidas acciones.
- Nombrar un Tutor académico para verificar el seguimiento y cumplimiento de las actividades de prácticas Pre Profesionales por parte de los estudiantes de la institución.

4.2. OBLIGACIONES DE LA “AEROSANGAY CIA. LTDA”:

- Determinar las condiciones, lineamientos y características que tendrá el programa de prácticas pre profesionales.
- Seleccionar los practicantes de la nómina de estudiantes que presente la ESPE, y establecer el número máximo de alumnos a ser recibidos, en cada solicitud que formule la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE
- Emitir el documento legal correspondiente, el cual refleje la modalidad laboral a la cual el estudiante de la ESPE estará sujeto;
- Entregar a la ESPE, al finalizar las actividades del practicante, una certificación sobre la gestión y el desenvolvimiento del mismo y el cumplimiento de la práctica.

- Nombrar un Tutor Empresarial por parte de la compañía para ser el guía de la instrucción para el desarrollo de las Prácticas Pre Profesionales

4.3. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

- El estudiante es responsable de las actividades que desempeñe durante la realización de la vinculación con la comunidad, prácticas pre profesionales.
- El estudiante de su actitud en el desarrollo de las labores que desempeñe durante la realización de sus prácticas pre profesionales. En este sentido, la Universidad no se hace responsable por el incumplimiento de las obligaciones del estudiante durante la realización de las mismas. Sin embargo, independientemente a las responsabilidades que estén asociadas a “AEROSANGAY CIA. LTDA”, el estudiante estará sujeto a las normas y procedimientos de la Universidad.
- Cumplir las actividades y horarios que le asigne su tutor académico externo.
- Mantener la confidencialidad de la información que reciba, conozca o maneje durante la realización de sus Prácticas Pre profesionales.
- Actuar y conducirse respetando las disposiciones del presente Convenio.

QUINTA. - RECURSOS ECONÓMICOS

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban “Las Partes”. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN

La “ESPE” designa como administradores de la ejecución del presente convenio, quien tendrá la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo a:

Cargo: Coordinador de Prácticas Pre Profesionales del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga.

Correo: eaarevalo1@espe.edu.ec.

Teléfono: 3989400

La “AEROSANGAY CIA. LTDA”, a través de su área de Talento Humano designa en calidad de Administrador del presente convenio, a:

Cargo: Gerente General – Thaiz Abigail Molina Ricaurte

Correo: aerosangay@yahoo.com

Teléfono: 0984808072

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar semestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- i) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- j) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- k) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- l) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- m) Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- n) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- o) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.

SÉPTIMA. – MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

OCTAVA. - VIGENCIA Y DURACIÓN

Este convenio tendrá una duración de tres (3) años, vigente a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado por igual o mayor período, de mutuo acuerdo, dejándose constancia de ello por escrito. Cualquiera de las partes queda facultada para dar término a este convenio o sus renovaciones posteriores, en cualquier tiempo, obligándose únicamente a notificar por escrito a la otra parte su decisión de terminación con sesenta (60) días de anticipación.

Los contratos individuales de prácticas preprofesionales en curso mantendrán su vigencia, hasta la terminación del plazo acordado en cada uno de éstos.

NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

En todos los casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en la que se determinarán las causas descritas como causales de conclusión del Convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

DÉCIMA. – CIERRE DEL CONVENIO

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia. Caso contrario, las someterán al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. – COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE:

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n, Sangolquí - ECUADOR

Teléfono: (02) 3989 400

E-mail: eaarevalo1@espe.edu.ec / causuario@espe.edu.ec

AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA.LTDA

Dirección: 29 de Mayo y Kiruba Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal

Teléfono: 0984808072

E-mail: aerosangay@yahoo.com

DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

DÉCIMA CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

DÉCIMA QUINTA. – DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Para la validación del convenio forman parte los siguientes documentos habilitantes:

- Certificado de nombramiento del señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Certificado de elección o nombramiento del representante legal de AEROSANGAY CIA. LTDA.

DÉCIMA SEXTA. – DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN

Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Las Partes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de estas, firman este convenio de forma electrónica con vigencia desde la última fecha plasmada en el documento.

AEROSANGAY CIA. LTDA

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ESPE**

Ing. Thaiz Abigail Molina Ricaurte
GERENTE GENERAL

CrnI. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, Ph.D.
RECTOR